



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 25000 2325 000 2005 06869 02
ACCIONANTE: ALMA ISABEL DURAN VARELA
ACCIONADOS: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE CAJANAL

Bogotá, D.C., **30 OCT. 2017**

Examinado el plenario, se observa que a la fecha no se ha expedido copia de las sentencias con la constancia de ejecutoria, de ser la primera que se expide y que cobra merito ejecutivo, como lo ordena el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al presente asunto porque la decisión fue proferida durante la vigencia del trámite escritural. En consecuencia, se ordenará su expedición por secretaría.

En la sentencias no se dispuso condena en costas, de manera que no hay lugar a ordenar su liquidación.

En relación con los remanentes de los gastos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004 "Por el cual se regulan los gastos del proceso y la expedición de copias en la jurisdicción contencioso administrativa", una vez debitadas las notificaciones, oficios y demás expensas causadas en el presente asunto, el Despacho dispone destinar el remanente a favor del Consejo Superior de la judicatura, toda vez que cubrió los elementos necesarios para el funcionamiento del proceso.

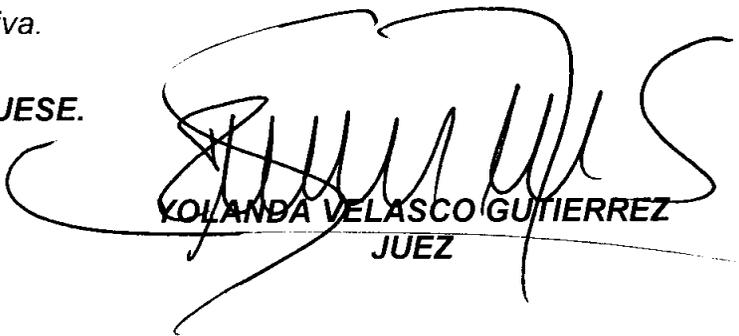
En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Por Secretaría **EXPEDIR** las copias solicitadas por la señora apoderada judicial de la parte accionante, con memorial obrante a folio 201 del expediente, con las constancias requeridas. Deberá allegar constancia de pago de arancel judicial

SEGUNDO: No hay lugar a la liquidación de costas, por cuanto no se ordenaron.

TERCERO: SE DISPONE que los remanentes se destinen a favor del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

SECRETADO DE ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE JUSTIÇA
RECORRIDO Nº 11.2017
01-11-2017
A las 9:00 a.m.